

**CARATULA: "A.L.M.G.Y.A.X.C. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"**

**EXPTE. NRO. RO-03310-F-2025**

GENERAL ROCA, 6 de mayo de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos: "'A.L.M.G.Y.A.X.C. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS'" Expte. N° **RO-03310-F-2025**, respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 30/4/2026, recepcionado en esta Unidad Procesal n° 11 en idéntica fecha, con relación a los niños M.G.A.L. y X.C.A., quienes son hijos de la Sra. M.E.L. y el Sr. A.G.A.

**RESULTA:** El Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prórroga de la medida adoptada.

El día 4/5/2026 dictamina el Sr. Defensor de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

**CONSIDERANDO:** Se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prórroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

En el acto administrativo enviado el Organismo Proteccional señala que no se han logrado cambios significativos en cuanto a los progenitores de los niños, a pesar de los lineamientos y sugerencias del organismo. Con relación a la progenitora, Senaf expresa que la misma no cuenta con teléfono para contactarla y que en la última audiencia con fecha 5 de febrero del corriente año, manifestó encontrarse en situación de calle.

Asimismo mencionan que la progenitora no se ha acercado al organismo ni se ha contactado por ningún medio de comunicación.

Respecto al progenitor, el organismo manifiesta que se encuentra en una situación similar ya que no se ha comunicado por ningún medio, tampoco se ha acercado a la sede y no se presentó a la audiencia a pesar de haber sido notificado, indicándose que desde Senaf se lo ha citado formalmente en reiteradas oportunidades incluyendo en su ámbito laboral, no contando a la fecha con su domicilio actual.

El Órgano Proteccional expresa que ambos progenitores no lograron garantizar derecho básicos y fundamentales de sus hijos, como por ejemplo la alimentación, la salud, educación, sostén emocional, rutinas saludables y cuidados generales delegando en otros la responsabilidad de la integridad física y emocional de los niños.

Por otra parte, se menciona que la red de apoyo familiar para la crianza es nula, indicando el organismo que al ampliar el contexto familiar más extenso, se ratifica la historia familiar de múltiples situaciones de vulneración de derechos y vulnerabilidad social a lo cual se encuentran inmersos en entornos de violencia, consumo de alcohol, drogas y prostitución.

Con respecto a la situación actual de los niños, el organismo observa cambios significativos positivos en los niños, lo que da cuenta del impacto favorable que la convivencia en un entorno familiar genera en su desarrollo, apreciando el equipo interviniente sobre la necesidad que presentan ambos niños de establecer vínculos de apego estables y sostenidos en el tiempo.

Asimismo, el organismo refiere que en el marco de la convivencia, la niña X. ha comenzado a relatar espontáneamente episodios de su historia, en particular sobre la convivencia con sus progenitores, expresando que su mamá le pegaba en las piernas muy fuerte, y que una vez G. se quemó con el horno, y su mamá le pegó muy fuerte. En función de ello, el organismo observa que la convivencia con la familia solidaria estaría resultando

particularmente reparadora para los niños, en tanto habilitan la expresión emocional y la construcción de nuevos vínculos sólidos y estables.

En función de lo expuesto, el Órgano Proteccional dispone la presente prórroga de medida excepcional informando que se encuentran en la elaboración del pertinente dictamen de adoptabilidad, el que presentarán en breve, concluyendo el organismo que se encuentran agotadas todas las instancias de trabajo con los progenitores y familia extensa.

Teniendo en cuenta que las prórrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos continúan verificando la existencia de las causales y del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes al momento de disponerse la medida primigenia, por lo que dado los fundamentos del acto administrativo que precede se entiende que con esta medida se está garantizando de la mejor manera el interés superior de X. y M.G..

Por lo que estimo que la presente prórroga fue dispuesta en resguardo del interés superior de los niños conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial.

**RESUELVO:**

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 30/4/2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 27/4/2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 26/7/2026, continuando los niños <.s.T.f.1.G.A.L. y <.C.A., al cuidado de la familia solidaria compuesta por la Sra. P.I.E.(.2. y el Sr. M.J.B.(.2., quienes durante ese lapso ejercerán los derechos propios

del ejercicio de la responsabilidad parental. Se hace saber al Organismo Proteccional que deberá continuar con el cumplimiento de la medida, efectuando el control y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje implementadas, teniendo en cuenta la periodicidad y la metodología de evaluación de los resultados planificada.

2) En función de lo informado, y habiendo el órgano proteccional informado que han agotado todas las instancias de trabajo con los progenitores y familia extensa, estaré al dictamen de adoptabilidad que en breve presentará Senaf según han expresado.

3) Notifíquese a los progenitores y Defensor de Menores, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPC y C.

4) Notifíquese a los Sres. P.I.E. y M.J.B., en su domicilio real.

**CUMPLASE POR OTIF.**

**Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO**

Jueza de Familia